

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00010
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO

Adjúntese y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al demandado, señor **ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **calle 4 No. 10-46 San Francisco del municipio de Ubaté, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos "EL LIBERTADOR" con certificación **Resultados: No reside o no trabaja en el lugar** -fls. 22 y 23-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

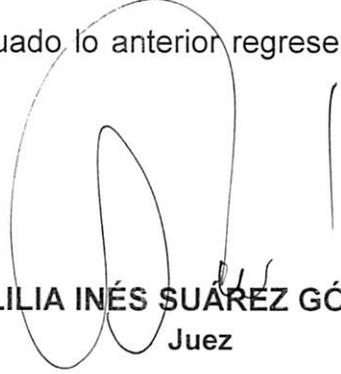
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor **ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO**, a fin de **notificarle el auto admisorio de demanda** fechado tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)-fl.20-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.